

PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN.

MEMORIA DE LOS BENEFICIOS FISCALES.

EJERCICIO 2020



**PRESUPUESTO DE BENEFICIOS FISCALES
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN
EJERCICIO 2020**

ÍNDICE:

		Página
I	PRESENTACIÓN, MARCO LEGAL Y CONCEPTO DE BENEFICIO FISCAL	3
II	EJERCICIO NORMATIVO QUE AFECTA A LA MEMORIA DE BENEFICIOS FISCALES PARA EL AÑO 2020	5
III	CUADRO RESUMEN EN TÉRMINOS ECONÓMICOS DE LOS BENEFICIOS FISCALES PARA EL AÑO 2020 DE LOS IMPUESTOS CEDIDOS Y PROPIOS DE LA COMUNIDAD AUTONÓMA DE ARAGON	14



I.- PRESENTACIÓN, MARCO LEGAL Y CONCEPTO DE BENEFICIO FISCAL.

El Presupuesto de Beneficios Fiscales es la expresión cifrada de la estimación de la previsible merma en la recaudación de la Comunidad Autónoma de Aragón que supone la aplicación de determinadas medidas (reducciones, bonificaciones, deducciones o tipos impositivos reducidos) orientadas a la consecución de determinados objetivos de política social y económica.

El apartado 2 del artículo 14 de la Directiva 2011/85/UE del Consejo de 8 de noviembre de 2011, sobre los requisitos aplicables a los marcos presupuestarios de los Estados miembros (DOUE de 23 de noviembre), establece que "*los Estados miembros publicarán información detallada sobre la incidencia de los beneficios fiscales en los ingresos*". Habitualmente esta memoria forma parte del informe económico-financiero que acompaña al presupuesto de Ley de Presupuestos.

Por su parte, el artículo 21 de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas (según la redacción dada por la Ley Orgánica 5/2001, de 13 de diciembre, complementaria a la Ley General de Estabilidad Presupuestaria) dispone que:

"Artículo 21. 1. Los presupuestos de las Comunidades Autónomas tendrán carácter anual e igual período que los del Estado, atenderán al cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria, incluirán la totalidad de los gastos e ingresos de los organismos y entidades integrantes de la misma, y en ellos se consignará el importe de los beneficios fiscales que afecten a tributos atribuidos a las referidas Comunidades."

Finalmente, el artículo 111. 2, titulado como "*Presupuesto*" de la Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, de reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón establece lo siguiente:

"El presupuesto de la Comunidad Autónoma será único e incluirá la totalidad de los gastos e ingresos del sector público autonómico, así como el importe de los beneficios fiscales correspondientes a los tributos que generen rendimientos a la Hacienda aragonesa."

Para dar cumplimiento a las exigencias de la citada Directiva, en lo referente a los beneficios fiscales en los tributos de las Comunidades Autónomas, la Administración General del Estado propuso, mediante el Acuerdo 13/2013, de 18 de diciembre, del Consejo de Política Fiscal y Financiera de las Comunidades Autónomas, la creación de un grupo de trabajo para acordar la metodología a seguir para el cumplimiento de la Directiva 2011/85/UE del Consejo, de 8 de noviembre de 2011, sobre los requisitos aplicables a los marcos presupuestarios de los estados miembros, en lo relativo a los beneficios fiscales de las Comunidades Autónomas. la creación de un Grupo de Trabajo, en el seno del Consejo de Política Fiscal y Financiera, como órgano que tiene atribuida la competencia de coordinación de la política fiscal y financiera entre el Estado y las Comunidades Autónomas, para analizar la materia con el fin de que la información ofrecida sea más detallada, comparable y homogénea.

Conviene tener en cuenta la importancia cuantitativa de los beneficios fiscales en los sistemas tributarios modernos y que la diversidad de figuras a que se refieren, unida a los distintos niveles de Hacienda en que se estructura el Estado, hace que en ocasiones la elaboración de los presupuestos de beneficios fiscales por las distintas Administraciones no siga los mismos criterios, pudiéndose producir duplicidades o vacíos en los conceptos que se cuantifican. La obligación que impone la Directiva de ofrecer información



detallada a nivel de todo el Estado hacía necesario crear un Grupo de Trabajo que defina normas comunes que garanticen la debida homogeneidad de la información.

En virtud de ese acuerdo, se creó ese Grupo de trabajo integrado por:

- Tres representantes del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.
- Un representante por cada Comunidad Autónoma entre las que está la de Aragón.

Sin embargo, el alcance de la tarea encomendada, y a pesar de las reuniones mantenidas, ha hecho imposible fijar con total precisión en ese grupo de trabajo los criterios con que han de valorarse y estimarse los cálculos requeridos.

Así, el contenido de esta memoria comprende básicamente un cuadro resumen de la cuantía de la previsión de los beneficios fiscales por impuestos cedidos a la Comunidad Autónoma y los impuestos propios en 2020.

Se deben seleccionar, con criterios objetivos, el conjunto de elementos que originan beneficios fiscales para los contribuyentes y que, por tanto, merman la capacidad recaudatoria de la Comunidad Autónoma. Estos elementos se concretan en exenciones, reducciones en las bases imponibles, tipos impositivos reducidos, bonificaciones y deducciones en las cuotas integras.

Para que una medida se considere que genera un beneficio fiscal ha de cumplir los siguientes requisitos:

- a) Desviarse de forma intencionada respecto a la estructura básica del tributo, entendiéndose por ella la configuración estable que responde al hecho imponible que se pretende gravar.
- b) Ser un incentivo que, por razones de política fiscal, económica o social, se integre en el ordenamiento tributario y esté dirigido a un determinado colectivo de contribuyentes o a potenciar el desarrollo de una actividad económica concreta.
- c) Existir la posibilidad legal de alterar el sistema fiscal para eliminar el beneficio fiscal o cambiar su definición.
- d) No presentarse compensación alguna del eventual beneficio fiscal en otra figura del sistema fiscal.
- e) No deberse a convenciones técnicas, contables, administrativas o ligadas a convenios fiscales internacionales.
- f) No tener como propósito la simplificación o la facilitación del cumplimiento de las obligaciones fiscales.

Todas estas notas, lejos de tener un carácter meramente dogmático, proyectan una dimensión práctica de enorme relevancia:

Interesa destacar ahora que, conforme a las mismas, la suma de todos los beneficios no es la pérdida de recaudación que pueda suponer, ni por daño emergente ni por lucro cesante, el conjunto de medidas normativas que acompañan al presupuesto. A estos efectos, para la cuantificación relativa a los tributos cedidos consideramos la estructura impositiva aprobada por la Comunidad Autónoma, considerando



como beneficio fiscal las reducciones, bonificaciones o tipos impositivos reducidos, sin incluir, por consiguiente, ningún efecto de las medidas adoptadas por la Administración General del Estado, titular de algunos tributos, que únicamente tienen incidencia en los Presupuestos Generales del Estado.

Asimismo, consideramos que la estructura básica del tributo es la estructura aprobada por la Administración General del Estado, de tal forma que, cualquier modificación normativa aprobada por la Comunidad Autónoma de Aragón que pueda suponer una disminución de la recaudación se considera beneficio fiscal a los efectos de esta memoria.

Ejemplo también de lo que supone adaptarse a los criterios de la directiva, siquiera provisionalmente hasta que se llegue a una mayor concreción en el seno del grupo de trabajo reseñado, es que determinadas partidas que se venían incluyendo, por ejemplo, beneficios en donaciones, dejan de recogerse por entender que estas medidas lo que hacen es incentivar la realización de transmisiones lucrativas inter vivos que incrementan la recaudación.

Para el cómputo de los beneficios fiscales se adopta el método de la “pérdida de ingresos”, definida como el importe en el cual los ingresos fiscales de la Comunidad Autónoma de Aragón se reducen a causa exclusivamente de la existencia de una disposición particular que establece el incentivo del que se trate. Su valoración se efectúa de acuerdo con el “criterio de caja” o momento en que se produce la merma de ingresos y referida a la recaudación correspondiente a la Comunidad Autónoma de Aragón.

II.-EJERCICIO NORMATIVO QUE AFECTA A LA MEMORIA DE BENEFICIOS FISCALES PARA EL AÑO 2020

Normalmente la memoria de beneficios fiscales se cuantifica durante el año anterior a aquel al que se refiere. A finales del ejercicio 2018 y durante el año 2019 se han introducido ciertos cambios normativos, principalmente en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones; que afectan a las principales figuras del ámbito autonómico que configuran nuestro sistema tributario y se refieren a conceptos que se considera que constituyen beneficios fiscales o inciden de una manera indirecta en las estimaciones que se realizan en esta memoria.

Para su cálculo se ha partido de los datos definitivos del último ejercicio cerrado, el ejercicio 2018, entendiendo que son extrapolables, ante la ausencia de nuevas medidas normativas, al ejercicio 2020. Lógicamente, cualquier otra modificación normativa que pudiera producirse de aquí a fin de año no puede tener un reflejo en las cuantificaciones de los diversos incentivos.

Los tipos impositivos, las deducciones y bonificaciones propias de la Comunidad Autónoma de Aragón que se utilizan para el cálculo son los regulados en el Texto refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, regulado mediante el Decreto Legislativo 1/2005, de 26 de septiembre, del Gobierno de Aragón.

A continuación, se relacionan y describen con detalle las medidas tributarias que, con independencia de la fecha de su aprobación, van a tener efectos en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Aragón, todas ellas recogidas en el citado texto refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, destacando por su importancia las medidas introducidas por la Ley 10/2018, de 6 de septiembre, de medidas relativas al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (BOA 20/09/2018):.



IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONA FÍSICAS (IRPF)

→ Artículo 110-2. *Deducciones de la cuota íntegra autonómica del impuesto por nacimiento o adopción del tercer hijo o sucesivos.*

Regula una deducción sobre la cuota íntegra autonómica de 500 euros por cada nacimiento o adopción del tercer o sucesivos hijos, aplicándose únicamente en el período impositivo en que dicho nacimiento o adopción se produzca, pudiendo elevarse 600 euros cuando se cumplan determinados requisitos cuantitativos.

→ Artículo 110-3. *Deducción de la cuota íntegra autonómica del impuesto en atención al grado de discapacidad de alguno de los hijos.*

Este artículo regula el derecho a una deducción de 200 euros por el nacimiento o adopción de un hijo con un grado de discapacidad igual o superior al 33 %.

→ Artículo 110-4. *Deducción de la cuota íntegra autonómica del impuesto por adopción internacional de niños.*

Contempla una reducción de 600 euros por cada hijo adoptado en el período impositivo.

→ Artículo 110-5. *Deducción de la cuota íntegra autonómica del impuesto por el cuidado de personas dependientes.*

Determina el derecho a una deducción de 150 euros, con el cumplimiento de ciertos requisitos cuantitativos y cualitativos, por el cuidado de personas dependientes que convivan con el contribuyente, al menos durante la mitad del período impositivo.

→ Artículo 110-6. *Deducción por donaciones con finalidad ecológica y en investigación y desarrollo científico y técnico.*

Las donaciones dinerarias puras y simples a determinadas entidades otorgarán el derecho a una deducción de la cuota íntegra autonómica del impuesto del 20 % de su importe, hasta el límite del 10 % de dicha cuota.

→ Artículo 110-7. *Deducción de la cuota íntegra autonómica del impuesto por adquisición de vivienda habitual por víctimas del terrorismo.*

Para estos supuestos regula una deducción del el 3 % de las cantidades satisfechas durante el período impositivo por la adquisición de una vivienda nueva situada en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, siempre que esté acogida a alguna modalidad de protección pública de la vivienda y que constituya o vaya a constituir la primera residencia habitual del contribuyente.



→ Artículo 110-8. *Deducción de la cuota íntegra autonómica del impuesto por inversión en acciones de entidades que cotizan en el segmento de empresas en expansión del Mercado Alternativo Bursátil.*

Regula una deducción del 20 % de las cantidades invertidas durante el ejercicio en la suscripción de acciones como consecuencia de acuerdos de ampliación de capital por medio del segmento de empresas en expansión del Mercado Alternativo Bursátil. El importe máximo de esta deducción es de 10.000 euros con el cumplimiento de ciertos requisitos cuantitativos y cualitativos.

→ Artículo 110-9. *Deducción por inversión en la adquisición de acciones o participaciones sociales de nuevas entidades o de reciente creación.*

Contempla una deducción del 20 % de las cantidades invertidas en la adquisición de acciones o participaciones sociales como consecuencia de acuerdos de constitución de sociedades o de ampliación de capital en las sociedades mercantiles a que se refiere el artículo 68.1 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. El importe máximo de esta deducción es de 4.000 euros con el cumplimiento de ciertos requisitos cuantitativos y cualitativos.

→ Artículo 110-10. *Deducción de la cuota íntegra autonómica por adquisición o rehabilitación de vivienda habitual en núcleos rurales o análogos.*

Regula una deducción del 5 % de las cantidades satisfechas en el período de que se trate por la adquisición o rehabilitación de la vivienda que constituya o vaya a constituir la vivienda habitual del contribuyente, siempre que cumplan determinados requisitos cuantitativos y cualitativos.

→ Artículo 110-11. *Deducción de la cuota íntegra autonómica por adquisición de libros de texto y material escolar.*

En virtud de este artículo, los contribuyentes, con el cumplimiento de ciertos requisitos cuantitativos y cualitativos, podrán deducirse las cantidades destinadas a la adquisición de libros de texto para sus descendientes, que hayan sido editados para Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria, así como las cantidades destinadas a la adquisición de “material escolar” para dichos niveles educativos. En el supuesto de contribuyentes que tengan la condición legal de “familia numerosa” se incrementará el importe de la deducción.

→ Artículo 110-12. *Deducción de la cuota íntegra autonómica por arrendamiento de vivienda habitual vinculado a determinadas operaciones de dación en pago.*

En los supuestos de arrendamiento vinculados a determinadas operaciones de dación en pago contemplados en el artículo 121-10 del texto refundido, los arrendatarios podrán deducirse el 10 % de las cantidades satisfechas durante el ejercicio correspondiente, por el arrendamiento de la vivienda habitual, con una base máxima de deducción de 4.800 euros anuales, siempre que se cumplan ciertos requisitos.

→ Artículo 110-13. *Deducción de la cuota íntegra autonómica por arrendamiento de vivienda social.*



Regula una deducción del 30 % cuando el contribuyente haya puesto una o más viviendas a disposición de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, o de alguna de las entidades a las que se atribuya la gestión del Plan de Vivienda Social de Aragón.

→ Artículo 110-14. *Deducción de la cuota íntegra autonómica para mayores de 70 años.*

Regula una deducción de la cuota íntegra autonómica de 75 euros, siempre que cumplan ciertos requisitos.

→ Artículo 110-16. *Deducción de la cuota íntegra autonómica por nacimiento o adopción del primer y/o segundo hijo.*

El nacimiento o adopción del primer y/o segundo hijo de los contribuyentes residentes en los municipios de la Comunidad Autónoma de Aragón cuya población de derecho sea inferior a 10.000 habitantes otorgará el derecho a una deducción en los siguientes términos: La deducción será de 100 euros por el nacimiento o adopción del primer hijo y de 150 euros por el segundo, aplicándose únicamente en el período impositivo en que dicho nacimiento o adopción se produzca. No obstante, esta deducción será de 200 y 300 euros si se cumplen determinados requisitos cuantitativos en la base imponible del IRPF.

→ Artículo 110-17. *Deducción de la cuota íntegra autonómica por gastos de guardería de hijos menores de 3 años.*

Regula una deducción del 15 % de las cantidades satisfechas en el periodo impositivo por los gastos de custodia de hijos menores de 3 años en guarderías o centros de educación infantil, con un máximo de 250 euros por cada hijo inscrito en dichas guarderías o centros y con el cumplimiento de ciertos requisitos cuantitativos y cualitativos.

→ Artículo 110-19. *Deducción por inversión en entidades de la economía social.*

Regula una deducción del 20 % de las cantidades invertidas durante el ejercicio en las aportaciones realizadas con la finalidad de ser socio en entidades que formen parte de la economía social. El importe máximo de esta deducción es de 4.000 euros y está sujeta al cumplimiento de los requisitos y condiciones.

IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS.

Concepto Transmisiones Patrimoniales:

→ Artículo 121-3. *Tipo impositivo de determinadas operaciones inmobiliarias en función del cumplimiento de ciertos requisitos.*

Regula la aplicación del tipo reducido del 3 % a las transmisiones de inmuebles que cumplan, determinados requisitos y que sea aplicable alguna de las exenciones a que se refieren los números 20.º y 22.º del artículo 20, apartado uno, de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.



→ Artículo 121-4. *Bonificación en cuota aplicable a la adquisición de su vivienda habitual por parte de personas físicas incluidas en determinados colectivos.*

Contempla una bonificación del 12,5 % de la cuota íntegra siempre que el valor real del bien inmueble no supere los 100.000 euros. a) Para las personas físicas menores de 35 años, b) Para las personas con discapacidad igual o superior al 65 por 100 c) Para mujeres víctimas de violencia de género, considerando tales aquellas que cuenten con orden de protección en vigor o sentencia judicial firme por tal motivo en los últimos 10 años.

→ Artículo 121-5. *Bonificación en cuota aplicable a la adquisición de vivienda habitual por familias numerosas.*

Regula una bonificación del 50 % sobre la cuota tributaria íntegra, siempre que se cumplan, simultáneamente determinados requisitos cuantitativos y cualitativos.

→ Artículo 121-6. *Modificación de los tipos de gravamen para determinados bienes muebles.*

Regula la aplicación de determinadas cuotas fijas, cero, 20 ó 30 euros en la adquisición de automóviles turismo, todoterrenos, motocicletas y demás vehículos en función de su antigüedad y cilindrada.

→ Artículo 121-7. *Bonificación de la cuota tributaria en los arrendamientos de determinadas fincas urbanas y rústicas.*

Contempla una bonificación del 100 % en los arrendamientos de inmuebles destinados exclusivamente a vivienda del sujeto pasivo, siempre que la renta anual satisfecha no sea superior a 9.000 euros. Esta medida será también de aplicación, con el mismo límite de 9.000 euros, a los arrendamientos de fincas rústicas.

→ Artículo 121-8. *Bonificación de la cuota tributaria en la cesión de derechos sobre viviendas de protección oficial.*

Regula una bonificación del 100 % en la cesión total o parcial a un tercero de los derechos sobre una vivienda de protección oficial en construcción, antes de la calificación definitiva.

→ Artículo 121-10. *Bonificaciones de la cuota tributaria en la dación en pago de la vivienda habitual.*

Regula una bonificación del 100 % de la cuota tributaria en el caso de la adjudicación de la vivienda habitual en pago de la totalidad de la deuda pendiente del préstamo o crédito garantizados mediante hipoteca de la citada vivienda y siempre que, además, se formalice entre las partes un contrato de arrendamiento con opción de compra de la misma vivienda.

→ Artículo 121-11. *Tipo reducido aplicable a la adquisición de inmuebles para iniciar una actividad económica.*

El tipo de gravamen aplicable a las adquisiciones onerosas de inmuebles que se afecten como inmovilizado material al inicio de una actividad económica en Aragón será del 1 % cuando concurren determinadas circunstancias.



Concepto Actos Jurídicos Documentados:

→ *Artículo 122-3. Bonificación en cuota aplicable a la adquisición de vivienda habitual por familias numerosas.*

Bonificación del 60 % de la cuota íntegra en las primeras copias de escrituras que documenten las transmisiones de bienes inmuebles que vayan a constituir la vivienda habitual de una familia numerosa, siempre que se cumplan, simultáneamente determinados requisitos cuantitativos y cualitativos.

→ *Artículo 122-4. Tipo impositivo para las sociedades de garantía recíproca.*

Aplicación del tipo reducido del 0,1 % en las primeras copias de escrituras que documenten la constitución y modificación de derechos reales de garantía a favor de una sociedad de garantía recíproca con domicilio social en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón.

→ *Artículo 122-5. Tipo impositivo para operaciones relacionadas con actuaciones protegidas de rehabilitación.*

Para estas actuaciones la norma contempla un tipo reducido del 0,5 %.

→ *Artículo 122-6. Bonificación de la cuota tributaria en determinadas operaciones de modificación de préstamos y créditos hipotecarios.*

Regula una bonificación del 100 % de la cuota tributaria del subconcepto “Documentos Notariales” para las primeras copias de escrituras de novación modificativa no exentas de los préstamos y créditos hipotecarios a que se refieren los apartados II), III) y IV) del punto 2 del artículo 4 de la Ley 2/1994, de 30 de marzo, de subrogación y modificación de préstamos hipotecarios.

→ *Artículo 122-7. Bonificación de la cuota tributaria en operaciones de préstamo o crédito a microempresas.*

Las primeras copias de escrituras públicas que documenten contratos de préstamo concedidos a microempresas autónomas, tendrán una bonificación del 50 % de la cuota tributaria del subconcepto “Documentos Notariales”, condicionada al cumplimiento de ciertos requisitos cualitativos y cuantitativos.

→ *Artículo 122-8. Tipo impositivo para actuaciones de eliminación de barreras arquitectónicas y adaptación funcional de la vivienda habitual de las personas con discapacidad igual o superior al 65%.*

Aplicación del tipo reducido del 0,1 % en las primeras copias de escrituras otorgadas para formalizar la constitución de préstamos hipotecarios cuyo objeto sea la financiación de actuaciones de eliminación de barreras arquitectónicas y adaptación funcional de la vivienda habitual de personas con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 65%.

→ *Artículo 122-10. Bonificación en cuota aplicable a la adquisición de su vivienda habitual por parte de personas físicas incluidas en determinados colectivos.*



Bonificación del 30 % de la cuota íntegra siempre que el valor real del bien inmueble no supere los 100.000 euros a) Para las personas físicas menores de 35 años, b) Para las personas con discapacidad igual o superior al 65 por 100 c) Para mujeres víctimas de violencia de género, considerando tales aquellas que cuenten con orden de protección en vigor o sentencia judicial firme por tal motivo en los últimos 10 años.

IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

Concepto Sucesiones:

→ Artículo 131-1. *Reducción en la adquisición "mortis causa" por hijos del causante menores de edad.*

Regula una reducción de la base imponible del 100 % del valor de ésta a las adquisiciones hereditarias que correspondan a los hijos del causante menores de edad. El importe de esta reducción no podrá exceder de 3.000.000 euros.

→ Artículo 131-2. *Reducción en la adquisición mortis causa por personas con discapacidad.*

Aplicación de una reducción de la base imponible del 100 % del valor de esta a las adquisiciones hereditarias que correspondan a personas con un grado de discapacidad igual o superior al 65 %.

→ Artículo 131-3. *Reducción por la adquisición mortis causa sobre empresa individual, negocio profesional o participaciones en entidades.*

En la adquisición mortis causa de empresa individual, negocio profesional o participaciones en entidades, o el valor de derechos de usufructo sobre los mismos, por cónyuges y descendientes o, en su defecto, para ascendientes y colaterales hasta el tercer grado, con ciertos requisitos y condiciones, se aplica una reducción del 99 % del valor neto de aquellos incluido en la base imponible.

→ Artículo 131-5. *Reducción en la base imponible del impuesto a favor del cónyuge y de los ascendientes y descendientes.*

En esta reducción a favor del cónyuge, ascendientes y descendientes, se incrementa el importe límite previsto de 150.000 a 500.000 euros (de 175.000 a 575.000 euros en caso de discapacidad) y se elimina el requisito según el cual el patrimonio preexistente del contribuyente no podía exceder de 402.678,11 euros. Además, se extiende a nietos y ulteriores descendientes del fallecido.

→ Artículo 131-6. *Reducción por la adquisición mortis causa sobre empresa individual, negocio profesional o participaciones en entidades por causahabientes distintos del cónyuge o descendientes.*

En virtud de este artículo se aplica una reducción del 50 % sobre el valor neto que, incluido en la base imponible, corresponda proporcionalmente al valor de los citados bienes. La reducción será del 70 % cuando se trate de las entidades de reducida dimensión a que se refiere el artículo 101 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

→ Artículo 131-7. *Reducción por la creación de empresas y empleo.*



Las adquisiciones mortis causa que se destinen a la creación de una empresa, sea individual, negocio profesional o entidad societaria, tendrán una reducción de la base imponible del 50 % cuando cumplan los determinados requisitos.

→ Artículo 131-8. *Reducción por la adquisición mortis causa de la vivienda habitual de la persona fallecida.*

La reducción prevista en la letra c) del apartado 2 del artículo 20 de la Ley del Impuesto por la adquisición mortis causa de la vivienda habitual de la persona fallecida será del 100 % sobre el valor de la vivienda y el límite establecido en el párrafo tercero del citado artículo 20.2.c) se eleva a 200.000 euros.

→ Artículo 131-9. *Reducción en la adquisición mortis causa por hermanos de la persona fallecida.*

En virtud de este artículo, esta reducción asciende a 15.000€.

→ Artículo 131-10. *Bonificación por la adquisición mortis causa de la vivienda habitual de la persona fallecida.*

Contempla una bonificación del 65 % en la cuota tributaria derivada de la adquisición de la vivienda habitual del causante, siempre que el valor real de esta no supere los 300.000 euros, para el cónyuge, los ascendientes y los descendientes del fallecido.

→ Artículo 131-11. *Reducción en la adquisición mortis causa por descendientes, ascendientes y cónyuge del causante fallecido por actos de terrorismo o violencia de género.*

Regula una reducción de la base imponible del 100 % del valor de esta a las adquisiciones hereditarias que correspondan a los descendientes, ascendientes y cónyuge del causante fallecido como consecuencia de actos de terrorismo o de violencia de género.

→ Artículo 133-2 Procedimiento para liquidar las herencias ordenadas mediante fiducia

La Ley 15/2018, de 22 de noviembre, sobre la tributación de la fiducia aragonesa en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones introduce una importante modificación en la tributación de la fiducia aragonesa, sustituyendo la obligación, cuando en el plazo de presentación de la autoliquidación del Impuesto o, en su caso, en el plazo de presentación y pago de la correspondiente autoliquidación, no se hubiere ejecutado totalmente el encargo fiduciario, de presentar una liquidación a cuenta, respecto de la parte de herencia no asignada, por quien tuviera la condición legal de heredero.

Con la nueva redacción, sólo se obliga a presentar la correspondiente autoliquidación en cada ejecución fiduciaria, sin perjuicio de la posibilidad de presentar una autoliquidación a cargo de la herencia yacente, alterando de forma significativa la tributación por esta modalidad.

Concepto Donaciones:

→ Artículo 132-1. Reducción por la adquisición ínter vivos de empresas individuales o negocios profesionales.



Este artículo contempla una reducción en la base imponible del 99 % del valor de adquisición de los bienes y derechos adquiridos en los supuestos de transmisión ínter vivos de empresas individuales o negocios profesionales.

→ Artículo 132-2. Reducción en la base imponible del impuesto a favor del cónyuge y de los hijos del donante.

Regula, para las donaciones a favor del cónyuge y de los hijos, el derecho a la aplicación de una reducción del 100 por 100 de la base imponible del impuesto, siendo el importe de esta reducción, haya una o varias donaciones, de uno o varios donantes, sumado al de las restantes reducciones aplicadas por el contribuyente por el concepto “Donaciones” en los últimos cinco años, menor o igual a 75.000 euros y el patrimonio preexistente del contribuyente no podrá exceder de 100.000 euros.

→ Artículo 132-3. Reducción por la adquisición ínter vivos de participaciones.

Regula una reducción del 97 % para la transmisión ínter vivos de participaciones exentas en el Impuesto sobre el Patrimonio. La reducción estará condicionada al cumplimiento de requisitos cuantitativos y cualitativos.

→ Artículo 132-4. Reducción por la adquisición ínter vivos sobre participaciones en entidades por donatarios distintos del cónyuge o descendientes.

En la adquisición ínter vivos de cualquier derecho sobre participaciones en entidades por los donatarios, distintos del cónyuge o descendientes, se aplicará una reducción del 30 % sobre el valor neto que, incluido en la base imponible, corresponda, proporcionalmente, al valor de los citados bienes, previo cumplimiento de determinados requisitos.

→ Artículo 132-5. Reducción por la creación de empresas y empleo.

Regula una reducción de la base imponible del 30 %, cuando cumplan los requisitos establecidos, para las adquisiciones lucrativas ínter- vivos que se destinen a la creación de una empresa, sea individual, negocio profesional o entidad societaria.

→ Artículo 132-6. Bonificación de la cuota del impuesto a favor del cónyuge y de los hijos del donante.

Permite aplicar una bonificación del 65 % en la cuota tributaria derivada de adquisiciones lucrativas inter vivos siempre y cuando la base imponible sea igual o inferior a 500.000 euros.

Artículo 132-8. Reducción en la base imponible del impuesto a favor de los hijos del donante para la adquisición de vivienda habitual.

En los supuestos de donaciones a favor de los hijos de dinero para la adquisición de primera vivienda habitual o de un bien inmueble para su destino como primera vivienda habitual, en alguno de los municipios de la Comunidad Autónoma de Aragón en ambos casos, otorgarán al donatario el derecho a la aplicación de una reducción del 100 % de la base imponible del impuesto, conforme a ciertas



condiciones, siendo las más relevantes que el importe de esta reducción, haya una o varias donaciones, de uno o varios donantes, sumado al de las restantes reducciones aplicadas por el contribuyente por el concepto “Donaciones” en los últimos cinco años no podrá exceder de la cantidad de 250.000 euros y El patrimonio preexistente del contribuyente no podrá exceder de 100.000 euros.

Además, la Ley 10/2018, de 6 de septiembre, de medidas relativas al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones la Ley extiende las consecuencias de la situación de conyugalidad, a efectos de aplicación de los beneficios fiscales previstos para la misma, a los miembros de las parejas estables no casadas, según la terminología y regulación de nuestro Código de Derecho Foral de Aragón, extensión que afecta a la recaudación del Impuesto al ampliar el colectivo sobre el que se aplican los beneficios fiscales del Impuesto.

TRIBUTOS SOBRE EL JUEGO

→ Artículo 140-1. *Tasa fiscal sobre el juego relativa a las máquinas recreativas con premio o de azar.*

→ Artículo 140-4. *Tasa fiscal sobre el juego relativa al bingo y al bingo electrónico.*

→ Artículo 140-6. *Tasa fiscal sobre el juego relativa a casinos.*

Estos artículos regulan tipos tributarios inferiores a la normativa estatal en estas modalidades de juego, lo que determina el consiguiente beneficio fiscal, tal como se ha definido en esta memoria.

III.- CUADRO RESUMEN, EN TÉRMINOS ECONÓMICOS, DE LOS BENEFICIOS FISCALES PARA EL AÑO 2020 DE LOS IMPUESTOS CEDIDOS Y PROPIOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGON.

Impuesto	Por Concepto(€)	Total Impuesto (€)
IRPF		5.390.000
ITP-AJD.- Transmisiones	1.065.000	
ITP-AJD.-Actos Jurídicos Documentados.	195.000	
Total ITP-AJD		1.260.000
Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones		130.700.000
Tributos sobre el Juego		8.000.000
Total beneficios C.A. Aragón		145.350.000